



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1086-99-AA/TC  
LAMBAYEQUE  
JOSÉ EVARISTO SANDOVAL PISCOYA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecisiete de marzo de dos mil

#### VISTA:

La Resolución de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don José Evaristo Sandoval Piscoya contra la Resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve; y,

#### ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41° de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, a fojas doscientos veintiocho, corre la Resolución de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que revoca la sentencia apelada y reformándola la declara improcedente.
3. Que esta resolución, que por su categoría que pone fin a la segunda instancia, debe ser considerada como sentencia de vista, no está suscrita por el Vocal Superior, el doctor apedillado Quesquén Vallejos, por lo que no tiene esta condición, como lo establecen los artículos 148° y 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que debe ser subsanado por la misma Primera Sala Civil de Lambayeque que la expidió.
4. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por los artículos 42° y 60° de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos cuarenta y dos, su fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, **improcedente** el Recurso Extraordinario interpuesto; **nulo** todo lo actuado desde fojas doscientos veintiocho que contiene la Resolución de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, **manda** reponer la causa al estado de que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque resuelva conforme a ley; dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Tomas S. Ocaso* *Luis M. Díaz*  
*Enrique Tugl* *J. García M.*

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR

JAM